

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECOLOGÍA

Limón, 30 de abril de 2024

AEL-00100-2024

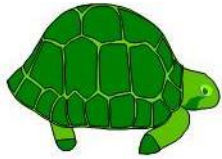
Señoras y señores
Consejo Nacional de Concesiones

Señor
Ulises Gerardo Álvarez Acosta
Secretario General Secretaria Técnica Nacional Ambiental SETENA

Ref. Solicitud de informe de descargo con base a las fotografías georeferenciadas y aportadas como prueba por parte del suscrito denunciante dentro del expediente D1-7968-2012-SETENA Proyecto Terminal de Contenedores

Estimadas señoras y señores

Con fundamento en la legitimación que me confiere el Derecho Ambiental, que es un derecho de tercera generación y transversal, específicamente los artículos 11, 21, 27, 30, 46, 50 y 89 de la Constitución Política, Ley Orgánica del Ambiente No.7554, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No.8220, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), artículos 11 inciso 2) y 105 de la Ley de Biodiversidad número 7788, Principio 15 de la Declaración de Río adoptada por la Conferencia de Las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, y muy particularmente el principio 10 de la agenda 21, les solicito muy respetuosamente proceder a la brevedad posible a ordenarle al Regente Ambiental del Proyecto de Terminal de Contenedores de Moin ampliar su informe de fecha 20 de febrero de 2024 remitido a la Secretaria Técnica Nacional Ambiental por parte del Regente Ambiental especialista en Costas y Puertos y Coordinador de la Regencia Ambiental ante el Centro Científico



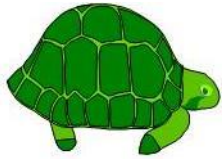
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECOLOGÍA

Tropical para el proyecto Terminal de Contenedores Moín en respuesta al documento AEL-00158-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, según lo siguiente:

1.- El pasado mes de noviembre de 2023 denunciarnos ante la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y el Consejo Nacional de Concesiones la presunta erosión del material de relleno utilizado para el proyecto Terminal de Contenedores Moín a cargo de la concesionaria APM Terminals

2.- En respuesta recibimos el documento denominado” Aclaraciones con relación al oficio SETENA-DT-ASA-0249-2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Sarmiento Vargas, en su condición de Coordinador de la Regencia Ambiental del Centro científico Tropical (CCT) admitiendo que el material depositado en la playa de Moín corresponde a material que presuntamente se va utilizar para futuras etapas constructivas admitiendo, de paso, que el problema ambiental se viene arrastrando desde el año 2015 a vista y paciencia de las instancias públicas encargadas del monitoreo y supervisión del proyecto Terminal de Contenedores Moín a cargo de la concesionaria APM Terminals. Sobre este punto deseamos conocer la profesión del señor Sarmiento y queremos saber si él tiene los conocimientos necesarios para atender este tema de la erosión costera y el transporte de sedimentos.

3.- Creemos importante e indispensable que por tratarse de una obra pública Concesionada por el Estado Costarricense el Consejo Nacional de Concesiones (CNC) tiene el deber ineludible de pronunciarse conforme con el deber de vigilancia, lo cual, inexplicablemente y aparente no se ha hecho, dejando al arbitrio del Regente Ambiental la atención y resolución de la inconformidad ambiental denunciada por el suscrito. Deseamos aclarar que se trata de un tema muy importante, pues se trata de una zona costera, de playa, que es pública y que, por tanto, pertenece a todos los costarricenses, tanto de las generaciones actuales como futuras.

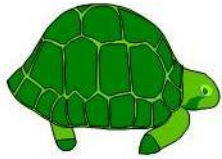


4.- Por lo expuesto requerimos que se ordene al Regente Ambiental proceder a emitir un nuevo informe con base a las fotografías aportadas por el suscrito denunciante habida cuenta de que los materiales depositados en la playa de Moín se ubican muy lejos de la isla artificial o proyecto Terminal de Contenedores Moín a cargo de la concesionaria APM Terminals impidiendo el disfrute de las playas adyacentes por parte de la comunidad Limonense y muy posiblemente afectando al arribo de tortugas marinas a la playa de Moín.

5.-Adicionalmente creemos que conforme al principio precautorio y preventivo se debe de ordenar un estudio integral de la situación por parte de un experto en el tema, independiente a APMT y a la SETENA, y no dejar la situación al arbitrio del Regente Ambiental cuyo criterio podría ser omiso o incluso negligente. Según lo que hemos investigado, el tema del que estamos tratando se refiere a un problema de Sedimentología que es una disciplina de la Geología que trata sobre el transporte y acumulación de sedimentos. De allí que consideremos que se debe realizar un estudio sedimentológico integral y objetivo de la situación.

6. Lo anterior lo solicito conforme al Principio 10 de la Agenda 21 que busca asegurar que toda persona tenga acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras.

6.- Ruego tomar nota de que El Principio 10 es un convenio internacional vigente que faculta a cualquier ciudadano a participar en la toma de decisiones y acceder a la justicia en asuntos ambientales.



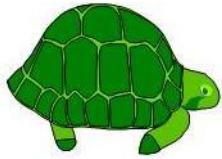
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECOLOGÍA

7. Por otro lado, aprovechamos la presente para solicitar a las dos instituciones que ustedes representan, la respuesta concreta a la pregunta siguiente: ¿Por qué razón, la empresa APMT no ha realizado los dragados y movimientos de sedimento acumulado en la costa de Moín; esto, de conformidad con los compromisos adquiridos en la evaluación de impacto ambiental aprobada por la SETENA? En las fotos adjuntas tomadas de la plataforma satelital de Google Earth, para diferentes años, se pone en evidencia muy clara, el hecho de que el sedimento se ha acumulado, alterando el equilibrio de playa Moín y generando una disminución de la dársena del puerto. A nuestro criterio el hecho de que no se haya realizado el dragado que se configuró como un compromiso ambiental, representa un MUY GRAVE INCUMPLIMIENTO, acarreando con ello un Daño Ambiental que requiere ser corregido y compensado. Los efectos ambientales negativos no solo se limitan a la acumulación del sedimento, sino que también tienen efectos en el agua y la vida marina de la zona.

Esto es así con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras, lo cual obviamente no se puede dar sin información clara y veraz conforme al párrafo segundo del artículo 46 de nuestra Constitución Política

8.- Estaremos atentos a recibir la información solicitada dentro de los términos que establece el ordenamiento jurídico. Caso contrario, se estarán tomando las acciones legales pertinentes y necesarias que nos permitan obtener la información, para luego proceder como en derecho corresponda ante las instancias respectivas.

Notificaciones: Recibiremos notificaciones al correo electrónico: machore@gmail.com



ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECOLOGÍA

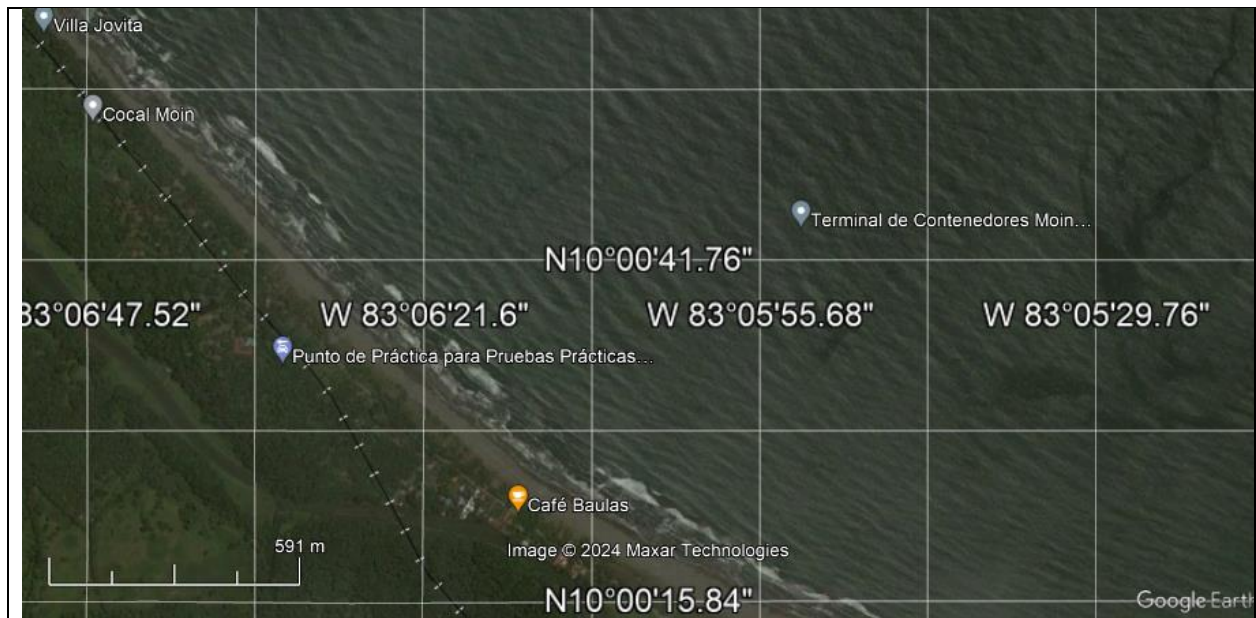
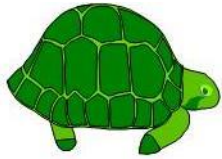


Foto. 1. Imagen de Google Earth del mes de enero del 2014. Se observa la playa arenosa de Moín en su forma natural.



Foto. 2. Imagen de Google Earth del mes de febrero del 2024. Se observa la playa arenosa de Moín totalmente impactada por la acumulación de sedimentos como producto de la construcción de la isla artificial, sin que se realizaran los dragados de sedimento que la empresa se comprometió a realizar en el EsIA.



ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECOLOGÍA

Con todo respeto,

Marco Levy Virgo
Presidente